



INFORME TÉCNICO D. Ac. N°1762/ 2010

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO SOBRE PLAGAS HIDROBIOLÓGICAS (REPLA) D.S. MINECON N° 345/2005.

FUNDAMENTOS

La reciente denuncia de la aparición de la microalga *Didymosphenia geminata*, especie exótica e invasiva, en los ríos Espolón y Futaleufú, Región de Los Lagos, ha impulsado que el Servicio Nacional de Pesca, en cumplimiento a lo indicado en artículos 9° y 13° del REPLA, declare emergencia de plaga (Res Ex.N° 1342 de 06 de agosto de 2010). Esta resolución tiene una vigencia de 30 días extensible a igual periodo. Posteriormente la Subsecretaría deberá proceder a la "Declaración de plaga de *D. geminata*" en aquellos cuerpos identificados e indicar el programa de control y vigilancia, respectivo.

Sin embargo, de acuerdo a los antecedentes recopilados de la especie, las medidas de control sugeridas pasan por establecer un programa de prevención y de limpieza de equipo, en los lugares de riesgo de dispersión de la plaga (en ríos), y en los puntos de entrada al país, de preferencia (Inf. Téc. D. Ac. N°1681 de 26 de agosto de 2010). Ambos son aspectos no considerados en el reglamento; por lo tanto, en las modificaciones propuestas se fortalece el carácter preventivo y las facultades fiscalizadoras del Servicio. A lo anterior se suma la incorporación de la actividad de pesca recreativa, en su ámbito de aplicación.

Cabe señalar que después de la entrada en vigencia del reglamento (diciembre de 2008), surgen otros aspectos que se requiere ser modificados y que además fortalecen la aplicación del REPLA, tales como: a) establecer mecanismo para denuncia de plagas o riesgos de plaga; b) fortalecer concordancia con el Reglamento Sanitario y sus modificaciones; c) modificar composición Comité consultivo y dar capacidad de diversificar consulta a asesores técnicos.

En razón a la importancia de acelerar los cambios propuestos, se presenta en este informe una propuesta de modificación que permita enfrentar la puesta en marcha de medidas de control y de prevención para la plaga que está afectando algunos ríos del sur de Chile.

Quedan para un informe posterior, la propuesta del resto de las modificaciones indicadas.

MODIFICACIONES DE URGENCIA

Fundamentos para las modificaciones

a. Se amplía el ámbito de aplicación del REPLA a la pesca recreativa.

La ocurrencia de plagas no sólo ocurre en el ambiente marino y afectan las actividades de acuicultura y pesqueras extractiva; sino que además se manifiesta en cuerpos de agua dulce (ríos o lagos), y, en consecuencia, puede afectar actividades que allí se realicen. Además de la acuicultura, se identifica a la pesca recreativa. Por otra parte, el ejercicio de actividades antrópicas en agua dulce, sin el debido control, se transforma en riesgos de dispersión de los agentes nocivos (especies plagas). Por lo anterior se amplía el ámbito de cobertura del REPLA, incorporando la actividad de pesca recreativa.

b. Establece mecanismo para la denuncia de plaga o riesgo de plaga

Dentro de esta propuesta se formaliza mecanismos para denunciar la presencia de una plaga. Así, por ejemplo los operadores de actividades como deportes acuáticos, pesca recreativa y actividades de cultivo, tendrán la facultada de dar aviso a las autoridades a través de canales formales.

Con esto impulsa a la autoridad pesquera a dar una respuesta rápida para la toma de acciones preventivas y de control.

c. Se fortalece carácter preventivo, ampliando atribuciones al Servicio

Se reconocen la existencia de especies hidrobiológicas exóticas con antecedentes de originar impacto negativo y cuyo ingreso al país podría evitarse estableciendo un programa de control fronterizo.

Por otra parte, el REPLA no permite declaración de área de riesgo considerando antecedentes sólo bibliográficos ni experiencias foráneas. En tal sentido no es precautorio.

Por las dos razones antes indicadas se darán atribuciones para que el Servicio establezca un programa preventivo para que aplique aquellas medidas necesarias que eviten la introducción al país y fortalezca las medidas, dentro del país, para evitar la propagación de nuevas plagas.

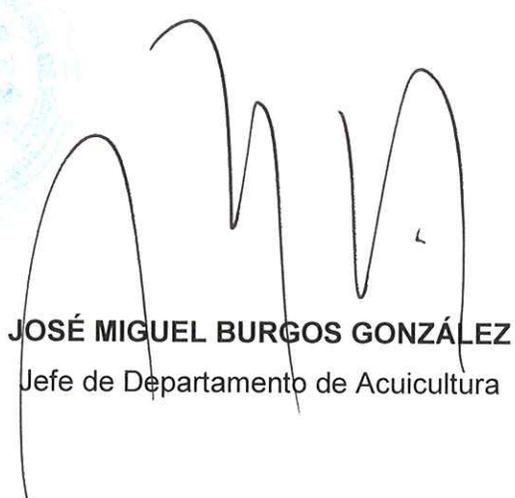
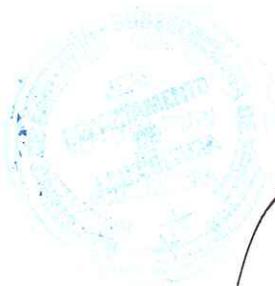
d. Modifica la composición del Comité consultivo

El ámbito de aplicación del reglamento es transversal, involucra actividades disímiles del ámbito pesquero, de salud y ambiental y, en consecuencia, son diversas las instituciones gubernamentales que puedan tener competencia. Por lo tanto, el éxito de la aplicación de medidas de control y fiscalización requiere de una coordinación inter-institucional eficiente y eficaz.

Por lo anterior se pretende formalizar la participación de la autoridad marítima que tiene participación en el control del transporte marítimo, incluyendo aquellas embarcaciones pesqueras o de apoyo a la acuicultura; y al Ministerio de Salud quién tiene directa injerencia cuando los recursos hidrobiológicos, motivo de control por este reglamento, ocasionan riesgo para la salud humana.

Por lo anterior, se propone flexibilizar la composición del comité Consultivo en el sentido de que cuando se genere una plaga, por ejemplo, en agua dulce participen agentes operadores de actividades de agua dulce y no sólo aquellas asociaciones de pesca artesanal o acuicultores que se establecieron en el reglamento.

Además, se requiere de conocimientos específicos para establecer un adecuado plan de control de la plaga y, en consecuencia, de profesionales que tengan conocimiento, experiencia y acceso a información científica. Por ello, deberán ser invitados a conformar el Comité aquellos académicos que realicen investigación en los cuerpos de agua involucrados y que tengan conocimientos en la especie en cuestión.



JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
Jefe de Departamento de Acuicultura

JFO/GLV/DGV/glv